

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

—
ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conocido el resultado de la amortizacion de bonos del Tesoro que existen en esa Caja, como garantía de sus depósitos en metálico anteriores al decreto de 15 de Diciembre de 1868, y la recaudacion por los demás recursos con que cuenta ese establecimiento; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar la amortizacion de los nuevos resguardos de depósitos emitidos hasta 31 de Diciembre de 1869 que no excedan de 700 escudos, y de las imposiciones necesarias no liberadas que lleguen á igual cantidad inclusive; determinando al propio tiempo:

Primero. Que los depósitos de una y otra clase comprendidos en dicho beneficio solo devenguen interés hasta el referido dia 31 de Diciembre último, atendido que tampoco los rinden los respectivos bonos desde el 1.º del corriente, y que de este modo se equiparán con los demás necesarios á que se contrae el artículo 4.º del citado decreto.

Segundo. Que la Caja los vaya satisfaciendo por orden de menor á mayor, á medida que reciba los fondos necesarios del Tesoro con arreglo á la referida amortizacion de bonos en garantía.

Tercero. Que los interesados que despues de publicada la amortizacion de sus depósitos y de anunciarse por esa Caja el llamamiento al cobro no lo verificaran, bien porque no pudie-

ren ó no lo estimaron oportuno, ó bien siendo imposiciones necesarias porque no hubieren sido declaradas libres, ó dispuesto la sustitucion por las Autoridades competentes (requisito indispensable para la entrega), tengan el importe á su disposicion para recibirlo en efectivo cumplidas que sean las formalidades establecidas ó que se establecieren.

Y cuarto. Que se cancelen por esa Caja los respectivos resguardos en la forma que para estos casos determina su reglamento.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1870.—Figuerola.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 177.

Seccion de Fomento.—Negociado de Comercio.

En virtud de lo mandado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio para que la estadística de comprobacion de instrumentos de pesar y medir se haga por parte de los Almotacenes con la exactitud de que hoy carece. Considerando el poco celo de algunos Sres. Alcaldes del partido de Palencia en cuanto al cumplimiento de este importante servicio y de lo mandado en mi circular número 148, inserta en el *Boletín oficial* del 22 de Diciembre último, como así mismo la desobediencia ó morosidad de algunos industriales obligados por la ley á la comprobacion periódica, que

no tiene mas objeto que asegurar la buena fé del comercio entre sí, y de este con el público, cuya falta daría lugar á la aplicacion de las penas que marca el Reglamento del ramo para los contraventores. Y queriendo evitar en lo posible la formacion de esta clase de procedimientos contra los que no hayan concurrido á la comprobacion en los plazos señalados, he acordado lo siguiente:

1.ª La comprobacion periódica de instrumentos de pesar y medir queda prorogada en el partido de Palencia hasta el dia 28 del mes actual.

2.ª En el partido de Baltanás dará principio desde el dia 2 de Marzo y terminará el 31 del mismo.

3.ª En los demás partidos de la provincia tendrá lugar en el tiempo y forma anunciada en la circular núm. 148.

4.ª Pasados los diez dias de la época señalada para la comprobacion de cada partido y desde la publicacion de esta circular en el partido de Palencia, los Sres. Alcaldes bajo su responsabilidad dispondrán que el Sr. Regidor Síndico gire una visita de inspeccion á los puntos de venta y á los demás establecimientos que por su profesion ó industria tengan necesidad de usar pesas y medidas é instrumentos de pesar, asegurándose si tienen estampado el sello del Estado y se hallan provistos del talon correspondiente al presente año, y en caso de carecer de estas formalidades, les exhortarán verbalmente á que cumplan con este servicio.

5.ª Si á pesar de las amonestaciones, despues de haber vencido el término señalado en su respectivo

partido, no hubiesen cumplido con este servicio, los Sres. Regidores Síndicos sin contemplaciones de ninguna especie procederán á la formacion de un juicio verbal de faltas ante el Sr. Alcalde y aplicarán á los contraventores la pena señalada por el art. 29 del Reglamento en su núm. 5 y darán conocimiento al Almotacen del procedimiento, todo en conformidad de lo que previene el artículo 38 del mismo Reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 26 del actual comunica á esta Administracion de mi cargo la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.—Excmo. Señor: El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra, con fecha de hoy, lo que sigue: Excmo. Sr. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que para presentar los recibos de los suministros que se hacen á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, espedida por este Ministerio,

en atención á las dificultades que se presentan á la Administracion militar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse á los pueblos los suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas es en el día ya excesivo, en atención á que con las líneas férreas y nuevas carreteras, las comunicaciones son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia; y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administracion militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año, el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer, que en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de suministros señalaba el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de 45 dias, á contar desde la fecha en que aquellos sean espedidos por los Jefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas Corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentacion mas del indicado término, quedando también en su fuerza y vigor las demas disposiciones contenidas en la mencionada real orden, respecto al servicio de suministros, por lo cual la espresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas, y cumplimiento por parte de ellas del artículo 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes se prevenirá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero de 1870; para cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle también la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la valo-

racion de las especies suministradas no haya la menor demora y se figen precisamente dentro del plazo marcado en el artículo 4.º de la mencionada Real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podría causar graves perjuicios á los pueblos. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia, y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas, á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos, que por lo que hace á las Administraciones económicas.»

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines oficiales de la provincia la preinserta orden á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo. Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado también hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.ª Dado un plazo de cuarenta y cinco dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administracion no los admitirá si escudiere de este término.

2.ª Conforme á lo que dispone el artículo 7.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriría.

3.ª Esa dependencia cuidará también de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros, mas del plazo de quince dias que fija el artículo 8.º de la citada real orden.

4.ª Pasada que sea la certificacion, se procederá por la Administracion á la estension del cargarème, aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España, como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse lo mismo en el cargarème que en la carta de pago, que procede de suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.

5.ª Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su dia.

6.ª Despues de practicada aquella operacion, se pasará orden al de-

legado del Banco para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recogerá el oportuno recibo.

7.ª Estos resguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho Establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargarème, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

Y 8.ª En el acto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administracion y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las areas del tesoro. La Direccion espera que al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del Boletin oficial en que la misma haya sido publicada.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para los efectos oportunos.

Palencia 3 de Enero de 1870.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Guillermo Diez Negro, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil:

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos Mariano Lopez García, vecino de Verzosilla, Crisantos Lopez de la misma vecindad y Gavino del Campo, vecino de Báscones de Ebro, en esta provincia, á quienes instruyo diligencias sumarias por haberse levantado en rebelion contra la Constitucion el diez y siete de Octubre último en Verdeña y haber cometido varios robos y otros excesos con intimidacion grave en las personas, usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por este edicto á los paisanos ya relacionados señalándoles el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Re-

gente; publíquese este edicto en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Palencia dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Guillermo Diez Negro.—Por su mandado, Adrian Rogado Arruz.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Estéban Infante Asenjo, vecino que fué de Paredes de Nava para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren que les asiste, apercibidos de que transcurrido dicho tiempo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato que pende en este Juzgado por muerte del referido Estéban y por haber renunciado la herencia los hijos del mismo.

Dado en Frechilla á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, José García.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente único edicto, se cita, llama y emplaza á D.ª Felipa Ceballos Valderrábano, D. Tomás, Don Guillevaldo y D.ª Juana Valderrábano y Ceballos, cuya vecindad se ignora, herederos nombrados por Don Jorge Valderrábano, Capitan retirado y vecino que fué últimamente en Osorno, en el testamento cerrado y memorias testamentarias bajo cuyas disposiciones falleció; y á los demás herederos y legatarios que con arreglo á las mismas se crean con derecho á los bienes del finado, á fin de que comparezcan en este Juzgado, y Escribanía del actuario por medio de procurador de aquel, autorizado en legal forma, al juicio voluntario de testamentaria que por consecuencia de dicho fallecimiento ha promovido el Excelentísimo Señor Don Ma-

rano Rodriguez Valderrábano, Marqués del Trebol, por si y en representación de su esposa D.^a Baltasara Ceballos Valderrábano, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente continuando los autos su tramitación sin mas citarles ni emplazarles.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Crijalva.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Francisco García, vecino de Torre de los Molinos, marchó en primero de Febrero del año último con dirección á Santiago de Galicia en traje de peregrino, adornado de los correspondientes documentos, y no habiendo hasta la fecha regresado á este dicho pueblo ni saber su paradero, y como este dejó de ser concejal en el año anterior, es indispensable que el referido Francisco se presente ante esta Alcaldía á responder á cargos que le hace esta municipalidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado á quien se lo hará saber el Alcalde en cuya jurisdicción se halle para lo cual se expresan á continuación las señas del mencionado Francisco que son las siguientes: edad 62 años, estado viudo, estatura 5 pies una pulgada, barba poblada, nariz regular, ojos negros, color moreno y cara ancha.

A dicho sugeto se le apercibe de que de no presentarse en el término de veinte días, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torre de los Molinos 27 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Habiendo sido anulados los remates de los treinta quíñones de tierra de comun aprovechamiento, verificados los días 29, 30 y 31 de Diciembre último por la Excelentísima Diputación provincial, el Ayuntamiento que presido en sesión de 26 de Enero próximo pasado, ha señalado los días 10, 11 y 12 de Marzo del presente año para la segunda doble subasta en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo y en la sala de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, á las 11 de la mañana; cuyos linderos, cabida y

tasación son los que á continuación se espresan:

Subasta para el día 10 de Marzo de 1870.—Primera seccion.

Quíñon 1.^o Consiste en 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, en la pradera de los Calvitones, término de esta villa; linda O. con el quíñon número 2, M. con tierra de Juan Alonso, P. con la nueva colada y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

2.^o Otro quíñon en dicha pradera, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 3, M. con tierra de Alonso de la Herran, P. con quíñon número 1.^o y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

3.^o Otro quíñon en dicha pradera, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 4, M. con tierra de Tomás Martin, P. con quíñon número 2 y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

4.^o Otro quíñon en dicha pradera, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 17 centiáreas; linda O. con quíñon número 5, M. con tierra de Tomás Martin, P. quíñon número 3 y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

5.^o Otro quíñon en dicha pradera, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 6, M. con tierra de Tomás Martin, P. quíñon número 4 y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

6.^o Otro quíñon en dicha pradera, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 7, M. con tierra de Doña Petra Pastor, vecina de Castil de Vela, P. con quíñon número 5 y N. con camino de Palencia; tasado en 240 escudos.

7.^o Otro quíñon en dicha pradera, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 8, M. con tierra de Doña Petra Pastor, P. con quíñon número 6 y N. con camino de Palencia; tasado en 240 escudos.

8.^o Otro quíñon en dicha pradera, último de esta seccion, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con los quíñones 1.^o al 5.^o inclusive de esta seccion, M. con tierra de Doña Petra Pastor, P. con el quíñon número 7 y N. con camino de Palencia; tasado en 240 escudos.

Seccion segunda.

9.^o Otro quíñon en dicha pradera, que es el primero de la segunda seccion, que hace 4 obradas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con quíñon número 15, primero de la tercera seccion, M. con quíñon número 10, segundo de la segunda seccion, P. con quíñon número 8 y N. camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

10. Otro quíñon en dicha pradera, que es el segundo de esta seccion, que hace 4 obradas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 16, segundo de la tercera seccion, M. con quíñon número 11, tercero de esta seccion, P. con quíñon número 8 y N. con quíñon número 9, primero de esta seccion; tasado en venta en 240 escudos.

Subasta para el día 11 de Marzo.

11. Otro quíñon en dicha pradera, que es el tercero de la segunda seccion, que hace 4 obradas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 17, tercero de la tercera seccion, M. quíñon número 12, ó sea cuarto de esta seccion, P. con quíñon número 8 y N. quíñon número 10 de esta seccion; tasado en venta en 240 escudos.

12. Otro quíñon en dicha pradera, que es el cuarto de la segunda seccion; que hace 4 obradas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 18, ó sea el cuarto de la tercera seccion, M. con quíñon número 13, quinto de esta seccion, P. tierra de Doña Petra Pastor y N. quíñon número 11, ó sea tercero de esta seccion; tasado en venta en 240 escudos.

13. Otro quíñon en dicha pradera, que es el quinto de esta seccion, que hace 4 obradas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con quíñon número 19, ó sea quinto de la tercera seccion, M. con quíñon número 14, ó sexto de esta seccion, P. tierra de D. Manuel Martin Sevilla y N. quíñon número 12, ó sea cuarto de esta seccion; tasado en venta en 168 escudos.

14. Otro quíñon en dicha pradera, que es el sexto de esta seccion, que hace tres obradas, una cuarta y 80 palos; ó sean una hectárea, 38 áreas y 80 centiáreas; linda O. con los quíñones números 20 y 21, ó sean sexto y sétimo de la tercera seccion, M. con camino que guía á Mazariegos, P. tierra de Manuel Martin Sevilla y N. con quíñon número 13, ó sea quinto de esta seccion; tasado en venta en 138 escudos.

Seccion tercera.

15. Otro quíñon en dicha pradera, que es el primero de la tercera seccion, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con el quíñon número 22, primero de la cuarta seccion, M. con quíñon número 16, segundo de esta seccion, P. quíñon número 9, primero de la segunda seccion y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

16. Otro quíñon en dicha pradera, que es el segundo de la tercera seccion, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 17 centiáreas, linda O. con quíñon número 23, segundo de la cuarta seccion, M. con quíñon número 17, tercero de esta seccion, P. con quíñon número 10, segundo de la segunda seccion y N. con el quíñon número 15, primero de esta seccion; tasado en venta en 240 escudos.

17. Otro quíñon en dicha pradera, tercero de esta seccion, que hace 24 cuartas, ó sea una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. quíñon número 24, tercero de la cuarta seccion, M. con quíñon número 18, cuarto de esta seccion, P. con quíñon número 11, tercero de la segunda seccion y N. quíñon número 16, segundo de esta seccion; tasado en venta en 240 escudos.

18. Otro quíñon en dicha pradera, cuarto de esta seccion, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con quíñon número 25, cuarto de la cuarta seccion, M. quíñon número 19, quinto de esta seccion, P. quíñon número 12, ó sea cuarto de la segunda seccion y N. con quíñon número 17, tercero de esta seccion; tasado en venta en 316 escudos.

19. Otro quíñon en dicha pradera, quinto de esta seccion, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con quíñon número 26, quinto de la cuarta seccion, M. con quíñon número 20, ó sea sexto de esta seccion, P. con quíñon número 13 que es el quinto de la segunda seccion y N. con quíñon número 18, ó cuarto de esta seccion; tasado en venta en 192 escudos.

20. Otro quíñon en dicha pradera, sexto de esta seccion: que hace 24 cuartas, ó sea una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con quíñones números 27 y 28 ó sea sexto y sétimo de la cuarta seccion, M. con quíñon número 21, sétimo de la tercera seccion, P. quíñon número 13 que es el quinto de la segunda seccion y N. con quíñon número 19, quinto de esta seccion; tasado en venta en 168 escudos.

Subasta para el día 12 de Marzo.

Quiñon 21. Un quiñon en dicha pradera, sétimo de esta seccion; que hace 22 cuartas y 30 palos, ó sean una hectárea, 56 áreas y 24 centiáreas, linda O. con el quiñon 28 y 29, sétimo y octavo de la cuarta seccion, M. con camino que guia de esta villa á la de Mazariegos, P. con quiñon número 13, sétimo de la segunda seccion y N. con quiñon número 20, sexto de esta seccion; tasado en venta en 156 escudos.

Seccion cuarta.

22. Otro quiñon en dicha pradera, el primero de esta seccion; que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con el soto que hace raya y divide los términos de Fuentes y Mazariegos y tierras de herederos de Lorenzo Moreno, vecino de Villaramiel, P. con el quiñon número 15, ó sea primero de la tercera seccion, M. con quiñon número 23, segundo de la cuarta seccion y N. con camino de Palencia; tasado en venta en 240 escudos.

23. Otro quiñon en dicha pradera, y es el segundo de la cuarta seccion; que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con tierra de Lorenzo Moreno, M. con quiñon número 24, ó sea tercero de la cuarta seccion, P. quiñon número 16, segundo de la tercera seccion, N. con el quiñon número 22; primero de esta seccion; tasado en venta en 240 escudos.

24. Otro quiñon en dicha pradera, el tercero de esta seccion; que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con tierra de María Cacharro, vecina de Mazariegos, M. con quiñon número 25, ó sea el cuarto de esta seccion, P. con quiñon número 17, ó sea el tercero de la tercera seccion y N. quiñon número 23, segundo de esta seccion; tasado en venta en 192 escudos.

25. Otro quiñon en dicha pradera, y es el cuarto de esta seccion; que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con tierra de Victor Obejero, vecino de Palencia, M. con quiñon número 26, quinto de esta seccion, P. quiñon número 18, ó sea cuarto de la tercera seccion y N. quiñon número 24, tercero de esta seccion; tasado en venta en 192 escudos.

26. Otro quiñon en dicha pradera, que es el quinto de esta seccion; que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas; linda O. con tierra de María Cacharro, M. con quiñon número

27, sexto de esta seccion, P. con quiñones números 19 y 20 ó sean quinto y sexto de la tercera seccion y N. quiñon número 25 ó sea cuarto de esta seccion; tasado en venta en 144 escudos.

27. Otro quiñon en dicha pradera, el sexto de esta seccion; que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con tierra de Victor Obejero, vecino de Palencia, M. con quiñon número 28, sétimo de esta seccion, P. con quiñon número 20, sexto de la tercera seccion y N. con quiñon número 26, quinto de esta seccion; tasado en venta en 144 escudos.

28. Otro quiñon en la indicada pradera, que es el sétimo de esta seccion, que hace 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 16 centiáreas, linda O. con tierra de herederos de Prudencio Herrejon, vecino de Mazariegos, M. con quiñon número 29, ó sea octavo de esta seccion, P. con quiñones números 20 y 21, ó sean sexto y sétimo de la tercera seccion y N. con quiñon número 27, ó sea sexto de esta seccion; tasado en venta en 144 escudos.

29. Otro quiñon en dicha pradera, que es el octavo de esta seccion; que hace 21 cuartas y 20 palos, ó sean una hectárea, 48 áreas y 54 centiáreas, linda O. con tierra de Prudencio Herrejon, M. con camino que guia de esta villa á la de Mazariegos, P. con quiñon número 21, sétimo de la tercera seccion y N. con quiñon número 28 ó sea sétimo de esta seccion; tasado en venta en 126 escudos y 240 milésimas.

30. Otro quiñon en dicha pradera, que es el noveno de esta seccion; que hace 16 cuartas, ó sean una hectárea, 33 áreas y 44 centiáreas, linda O. con la pradera de Mazariegos, titulada la Güera, M. con tierra de los herederos de Prudencio Herrejon, P. con el quiñon número 27, sexto de esta seccion y N. con tierra de Victor Obejero; tasado en venta en 80 escudos.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion ó subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematados los quiñones, que se adjudicarán al mejor postor se pagarán en un solo plazo que será á los nueve dias de notificarse la aprobacion del remate.

3.ª No se admitirá en pago del remate mas que metálico corriente en España.

4.ª En el archivo municipal no existen documentos ni antecedentes en que conste que los espresados

terrenos se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la legislacion de España determine.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante con todas las inscripciones que son necesarias al efecto.

6.ª En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otra subasta en la capital de la provincia ante la Excm. Diputacion provincial.

7.ª Si los compradores al vencimiento del plazo no satisfacen el importe de este serán ejecutados por la via gubernativa y no en otra forma hasta llegar á la declaracion en quiebra, si hubiese lugar, la cual si se efectúa se realizará en el modo y forma que se hace con los quebrados por bienes del Estado.

8.ª Los compradores satisfarán por derecho de peritos, expediente, anuncios y subasta lo que á prorata les corresponda al valor de cada quiñon.

Fuentes de Nava 2 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Roman Sevilla.—Por su mandado, Mariano Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Constituida la Junta repartidora del Impuesto personal, con arreglo á las prescripciones de la Instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del mismo con el fin de que esta pueda cumplir su cometido, es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros en la misma presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y emolumentos, en el preciso término de ocho dias, con apercibimiento de que el que no lo verificase ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que la indicada Instruccion tiene señaladas.

Bustillo del Páramo 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villahan.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte mayor de la propiedad de las villas de Villahan, Palenzuela, Valles, Espinosa y Tabanera, partido de Baltanás, con la dotacion de 200 escudos anuales, que recibirá el agraciado por trimestres, de los fondos municipales de las repe-

tidas villas. Los que deseen obtener dicha plaza acudirán en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia por medio de la correspondiente solicitud al Alcalde de esta de Villahan.

Villahan 30 de Enero de 1870.—El Alcalde, Victoriano Villoldo.

Ayuntamiento constitucional de Respenda.

Terminado el repartimiento de contribucion personal del actual año económico, por esta Junta repartidora, queda espuesto al público por término de cinco dias en la Secretaría de este Ayuntamiento que se contarán desde el siguiente dia de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo, podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que contra el mismo vieren convenirles; pues pasado no serán admitidas. Todo en observancia de los artículos 36 y 37 de la Instruccion de 10 de Agosto último.

Respenda 29 de Enero de 1870.—El Alcalde primero presidente, Leon Garcia Anton.

Anuncios particulares.

Venta de sales en Santander.

El miércoles 2 de Febrero llegó á dicho puerto un vapor con 10,000 quintales de sal de San Fernando, que se venderá por partidas á 17 reales quintal, puesto en la estacion de aquel ferro-carril.

Para los pedidos dirigirse á los Sres. Perez y Garcia, de Santander.

En la dehesa de Tablada, jurisdiccion del pueblo de Villaviudas, se ha desmandado en el dia 15 del mes pasado, un macho de la ganadería de dicha finca, de las señas siguientes: Cuatro años al Marzo, alzada seis y media cuartas próximamente, pelo castaño oscuro, oreja izquierda despuntada, hocico burato, cola larga y clin recién cortada. El que lo haya recogido podrá dirigirse al Administrador de la mencionada dehesa, que reside en la misma. 2—2

Quien quisiera tomar en arriendo las fincas rústicas que en campo de Castrillo Onielo corresponden á Doña Dolores Gabaldá, acudirá en el dia 13 del corriente mes de Febrero, á las doce de la mañana á la casa del Procurador de la ciudad de Palencia, sita en la calle Mayor, número 9, donde se verificará el remate.